



**AYUNTAMIENTO
DE
BORAU**

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

I FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4. a) y h) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad Administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estarán gravados por otra Tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

III SUJETO PASIVO

Artículo 3

Son sujetos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

En las tasas establecidas por el otorgamiento de licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los constructores y contratistas de obras.





**AYUNTAMIENTO
DE
BORAU**

IV RESPONSABLES

Artículo 4

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la ley General Tributaria

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la ley General Tributaria.

V EXENCIONES SUBJETIVAS

Artículo 5

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Haber sido declaradas pobres por precepto legal.
- Estar inscritas en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.
- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

VI CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con las Tarifas que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su inicio hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.- Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

VII TARIFAS

Artículo 7

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes.

Epígrafe 1: Documentos expedidos por las Oficinas Municipales

- Fotocopia papel en DIN A4: 0,20 €.
- Compulsa de documentos: 1,00 €.
- Expedición de certificados de empadronamiento o residencia: 1,00 €.
- Expedición de certificados de Acuerdos o Resoluciones municipales y de documentos de cualquier otra índole: 3,00 €





**AYUNTAMIENTO
DE
BORAU**

Epígrafe 2: Documentos relativos al Servicio de Urbanismo:

Cédulas Urbanísticas: 60,00€

Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos a instancia de parte: 60,00 €

Tramitación expedientes urbanísticos:

Por modificación de PGOU: 2.500 €

Por Plan Parcial: 2.000 €

Por Planes Especiales: 1.000 €

Por Estudio de Detalle: 500 €

Por Proyecto de Reparcelación: 500 €

En aquellos expedientes que requieran la publicación de anuncios en diarios y Boletines oficiales, el coste de los mismos se liquidará aparte.

Epígrafe 3: Expedición de Carné de biblioteca y de Carné de gimnasio/rocódromo.

Tanto para utilización de la biblioteca como para el gimnasio/rocódromo:

Pase diario: 3,00 €

Carné socio mensual: 10,00€

Carné socio anual: 60,00€

Las personas jubiladas abonarán la mitad de estos importes, siendo:

Pase diario: 1,50 €

Carné socio mensual: 5,00€

Carné socio anual: 30,00€

IX DEVENGO

Artículo 9

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

X DECLARACIONES E INGRESO

Artículo 10

La tasa se exigirá en el momento de la solicitud de la expedición del documento administrativo o licencia de obras.

Los escritos recibidos a solicitud del interesado, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en plazo de diez días abone las





**AYUNTAMIENTO
DE
BORAU**

cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni emitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

XI INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en su normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

